

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0204-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0256/2025, del dos (2) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0256/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0204-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Belkys Dolores Ygnacio Báez, mediante instancia de fecha once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Belkys Dolores Ygnacio Báez, registrada con el Número de Evento 055-01-2021-01-00000285, asentada bajo el núm. 000198, Libro núm. 00274 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0198, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo; incoada por Belkys Dolores Ygnacio Báez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5299891-5, domiciliada y residente los Estados Unidos de América y de tránsito en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por el Lcdo. José Armando López Lama, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2068402-7, con estudio profesional abierto en la avenida República de Argentina, sector La Española, Plaza

Expediente núm. TSE-12-0204-2025.

Sentencia núm. TSE/0256/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cabrera, Modulo 2B, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha 11 de julio de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en esta misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR Regular y válida en cuanto a la forma, la presente instancia en Cambio de Nombre en Acta del Estado Civil, de la señora BELKYS DOLORES YGNACIO BÁEZ, por haber sido hecha conforme a los cánones legales; SEGUNDO: ACOGERLA en cuanto al fondo, por ser justa y reposar en prueba legal, y en consecuencia, DISPONER lo siguiente: TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la Primera (1ra) Circunscripción de Salcedo, el cambio de nombre de la señora BELKYS DOLORES YGNACIO BÁEZ, en el acta registrada en fecha según registro de fecha cuatro (04) del mes de abril del año 1983, según el Acta de Nacimiento registrada con el número 0198, Libro 00274, del año 1983, registrada en la Primera (1ra) Circunscripción de Salcedo, a los fines de que sea cambiado, así en lo adelante se lea y escriba: "BELKIS YGNACIO BÁEZ".

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud, las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Belkys Dolores Ygnacio Báez, registrada con el Número de Evento 055-01-2021-01-00000285, asentada bajo el núm. 000198, Libro núm. 00274 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0198, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5299891-5, correspondiente a Belkys Dolores Ygnacio Báez.
- 3) Fotocopia del Pasaporte Estadounidense núm. A54329939, correspondiente a Belkis Ygnacio.
- 4) Fotocopia de Certificado de Naturalización Estadounidense núm. 28212170, correspondiente a Belkis Ygnacio, debidamente traducido.
- 5) Fotocopia del Certificado de Social Security, correspondiente a Belkis Dolores Ygnacio.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Belkys Dolores Ygnacio Báez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 08 de julio de 2025.
- 7) Poder Especial de Representación otorgado por Belkys Dolores Ygnacio Báez al Ldco. José Armando López Lama, instrumentado por la Lcda. Amarilis Eulalia Pérez Rodríguez, abogada Notario Público de los del Número para Santiago, en fecha 02 de julio de 2025.
- 8) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0210-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral el 24 de julio de 2025.
- 9) Ejemplar de publicación en el periódico “La Información”, donde consta anuncio de Cambio de Nombre, de fecha 11 de agosto de 2025.

4. Medidas de publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0210-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. El día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0204-2025.

Sentencia núm. TSE/0256/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Belkys Dolores”, para que en lo adelante figure “Belkis”.

7.1. En el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; se constata que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil. En ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que la parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos exigidos por la Ley, tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional, la presentación del certificado de “No Antecedentes Penales”, entre otros; así mismo, hemos podido constatar, que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas. Por todo lo anterior y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, habiendo además el tribunal constatado que, en efecto, el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la misma Ley, procede autorizar el cambio de nombre solicitado, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0204-2025.

Sentencia núm. TSE/0256/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante Belkys Dolores se haga constar como “Belkis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Belkys Dolores Ygnacio Báez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Belkys Dolores, registrada con el Número de Evento 055-01-2021-01-00000285, asentada bajo el núm. 000198, Libro núm. 00274 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0198, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Belkis”.

Expediente núm. TSE-12-0204-2025.

Sentencia núm. TSE/0256/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Belkis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0204-2025.

Sentencia núm. TSE/0256/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).